



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO,
ESTADO DE OAXACA. FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el escrito y anexos de Roberto Joel Cruz Castro, Síndico Hacendario del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca; recibido el doce de febrero de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **8615**. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de cuenta, de Roberto Joel Cruz Castro, Síndico Hacendario del Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Finanzas, ambos de la citada entidad federativa, en la que **expresamente** impugna lo siguiente:

"2.- ACTOS CUYA INVÁLIDEZ SE DEMANDAN:

a).- *La orden permanente y continua que está dando el Gobernador del Estado de Oaxaca a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca a cargo del Lic. Gerardo Cajiga Estrada para que cada quincena, primera y segunda de cada mes no se entreguen y se retengan los recursos correspondientes a las participaciones ramo 28 y aportaciones federales ramo 33, fondo III y IV, al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.*

b).- *La orden permanente y continua que quincena tras quincena de cada mes está dando el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, Lic. Gerardo Cajiga Estrada a sus subordinados de no distribuir y entregar las participaciones ramo 28 y aportaciones federales ramo 33, fondo III y IV, al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, por conducto del*

Tesorero Municipal Laurentino Morales Gutiérrez, quien es el legalmente facultado para cobrarlos.

c).- La negativa del Secretario de Finanzas de entregar y distribuir los recursos correspondientes a las participaciones ramo 28 y aportaciones federales ramo 33, fondo III y IV, al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, correspondientes a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2012, las dos quincenas de enero del ejercicio fiscal 2013 y la primera quincena del mes de febrero del 2013 y las subsecuentes del año en mención (2013), pues nos ha adelantado el Lic. Gerardo Cajjga Estrada, Secretario de Finanzas que no entregará los recursos mencionados por haberlo denunciado ante la Contraloría del Estado.

d).- La ilegal retención de las participaciones del ramo 28 y las aportaciones del ramo 33, fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, que corresponden al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, que deben de entregarse por conducto del Tesorero Municipal Laurentino Morales Gutiérrez, nombrado legalmente el día veinticuatro de diciembre del año dos mil doce.

e).- Los actos tendientes a retener, dilatar e impedir la entrega de las participaciones y aportaciones que corresponden al Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, de los ramos 28 y 33, fondos III y IV, a la persona legalmente facultada para ello que lo es el Tesorero Municipal Laurentino Morales Gutiérrez, contraviniendo el acuerdo del acta de cabildo de fecha 24 de diciembre del 2012, generando un perjuicio patrimonial que conlleva el impedimento material para cumplir con las funciones y servicios públicos que presta el Municipio.”.

Con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al **Ministro instructor** para prevenir a los promoventes cuando los escritos de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, se requiere al Síndico Hacendario del Municipio actor para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **aclare su escrito** en los términos y por los motivos siguientes:

De la lectura integral de la demanda se advierte que el Municipio actor señala como antecedentes de los actos impugnados, la sustitución no sólo del Tesorero municipal, sino también del Síndico Procurador y los Regidores (seis) encargados de las Comisiones de Hacienda, Seguridad, Salud y Asistencia Social, Agencias y Colonias, Educación Pública, Recreación y Deportes, y Limpia, que integran el Ayuntamiento.

Por tanto, el Síndico promovente deberá precisar si también impugna de las autoridades demandadas la falta de acreditación y registro de Laurentino Morales Gutiérrez, como nuevo Tesorero municipal, así como de Pedro Trinidad Martínez Pérez, Remedios Rosario Díaz Jiménez, Reyes Alvarado Martínez, Darío Hernández Hernández, Josefina Velasco Cruz, Francisca Juan Nava y Silvia Martínez Martínez, como Concejales "**provisionales**", en sustitución de los propietarios que resultaron electos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, y de conformidad con la tesis P. CX/95, visible en la página ochenta y cinco del tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE**

FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto del Secretario de Finanzas estatal, para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe si a partir de la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil doce, se suspendió la entrega de participaciones federales ramo 28 y aportaciones federales ramo 33, fondo III y IV, al Municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca; en su caso, precise por conducto de qué persona ha efectuado la entrega de dichos recursos, adjuntando a su informe copia certificada de las constancias relativas.

Apercibida la mencionada autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista, mediante oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través del Secretario de Finanzas estatal, y por estrados al Municipio actor, dado que los designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

